



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
LATINOAMERICANA - UNALA**

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL Y TEORÍA DEL DELITO

ESCUELA DE POSGRADOS

ANÁLISIS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA APLICADA EN EL SISTEMA DE

RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES

Trabajo de grado para optar por el título de Magíster en Derecho Procesal Penal y Teoría del Delito

MEDELLÍN

2024



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
LATINOAMERICANA - UNALA**

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL Y TEORÍA DEL DELITO

ESCUELA DE POSGRADOS

**ANÁLISIS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA APLICADA EN EL SISTEMA DE
RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES**

Trabajo de grado para optar por el título de Magíster en Derecho Procesal Penal y Teoría del Delito

Por:

Rober James Zea Márquez

Camilo Andrés Hernández Flórez

Asesora:

Ana Isabel Tamayo Palacio

MEDELLÍN

2024

RESUMEN

El propósito de este artículo es analizar algunos criterios teóricos para la aplicación de la justicia restaurativa en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Para ello, es fundamental reconocer la necesidad de una justicia más humana en un mundo globalizado y ampliar la visión del mundo sobre la vida y la justicia. Con la búsqueda de fomentar la reparación y la equidad, tanto en los sistemas judiciales como antes de que se produzcan estos procesos, es crucial examinar los principios considerables de la justicia restaurativa en un Estado de derecho para garantizar su eficacia. En consecuencia, el sistema de justicia penal para los adolescentes requiere un análisis exhaustivo. La creencia de que los adolescentes merecen una segunda oportunidad y la oportunidad de rehabilitarse debe ser el foco de cualquier sistema de justicia penal juvenil. Teniendo en cuenta que se debe educar para el perdón, la reconciliación y la reparación, puesto que estos a veces son limitantes dentro del procedimiento de la justicia restaurativa.

Palabras claves: restauración, justicia, perdón, adolescentes, reconciliación, reparación.

ABSTRACT

The purpose of this article is analyze some theoretical criteria for the application of restorative justice in the system of criminal responsibility for adolescents. It is essential to recognize the need for a more humane justice in a globalized world and to broaden the world's view on life and justice. Promoting restoration and fairness in both judicial systems and before these processes occur is crucial. Examining the significant principles of restorative justice in a rule of law is necessary to ensure its effectiveness. Therefore, the juvenile justice system requires thorough analysis. The belief that adolescents deserve a second chance and the opportunity for rehabilitation should be the focus of any juvenile justice system. Education on forgiveness,

reconciliation, and restoration are essential, as these can sometimes be limiting factors in the restorative justice process.

Keywords: restoration, justice, forgiveness, adolescents, reconciliation, repair.

INTRODUCCIÓN

El presente artículo tiene como objetivo principal analizar algunos criterios teóricos para la aplicación de la justicia restaurativa en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes. En un contexto globalizado, es crucial reconocer la necesidad de aplicar una justicia más humana. Como juristas, es fundamental ampliar la cosmovisión sobre la vida y la justicia, con el fin de sensibilizar a la sociedad en temas como la reparación, el perdón y la equidad. La justicia restaurativa busca promover estos valores, tanto en los estrados judiciales como antes de llegar a ellos. Por lo cual, en el mismo enfoque de pensamiento, el artículo se enfoca en describir los principios básicos de la justicia restaurativa como un mecanismo de justicia en un Estado de derecho.

Es importante decir que, el sistema de justicia penal de los adolescentes enfrenta diversos desafíos que requieren un análisis detallado para garantizar su efectividad. La justicia restaurativa se basa en la premisa de que los delitos perjudican al bien común y, por lo tanto, deben ser sancionados de acuerdo con las normas establecidas. Los delitos afectan a las víctimas, a las comunidades e incluso a los propios infractores, por lo que es crucial considerar los cambios significativos que está experimentando la sociedad para promover el bienestar general. En un mundo globalizado y en constante cambio, es necesario implementar nuevas estrategias que estén alineadas con los principios de los derechos humanos. Por tanto, es imperativo que la justicia y todas sus instancias intervengan de manera adecuada en los comportamientos delictivos de los adolescentes

Así pues, es fundamental establecer un proceso que involucre a todos los actores relevantes, como los adolescentes, sus familias, la sociedad y el gobierno, en la asunción de responsabilidad por las acciones penales. Es así como la justicia restaurativa se presenta como

una alternativa que garantiza de manera más efectiva los derechos de los adolescentes que están bajo el sistema de responsabilidad penal, fomentando la formación de ciudadanos responsables capaces de reintegrarse a la sociedad.

Es importante considerar que, en muchas ocasiones, las víctimas no están satisfechas con la sentencia, puesto que el sistema de justicia a menudo carece de las herramientas necesarias para la reparación, reintegración y restitución. Por lo tanto, es comprensible que existan dudas sobre la efectividad de la justicia restaurativa, por el hecho de que, no se conocen completamente los procesos y mecanismos para implementarla en una sociedad que busca la verdad.

Se hace necesario mencionar que se profundizará lo que se planteó, a partir de los Derechos humanos universales, por la Organización de Naciones Unidas (ONU, 1985) Asamblea General de la ONU, Resolución 40/34 del 29 de noviembre, que otorga a las partes acceso a los dispositivos de justicia que garanticen la reparación del daño. Señalando en su artículo 7 que “la utilización, cuando proceda, de mecanismos oficiosos para la solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la compensación a favor de las víctimas” (p. 1).

Además, se desglosará según la óptica internacional, lo que avala el procedimiento de utilizar la justicia restaurativa como alternativa de justicia penal. También desde una perspectiva amplia de la legislación colombiana y el código de infancia y adolescencia, se analizará la manera en la que puede incidir la justicia restaurativa con respecto a la judicialización de adolescentes en procesos penales.

Por último, es preciso recalcar que, en esta investigación, en un primer momento se describieron los principios básicos de la justicia restaurativa como mecanismo de justicia en un Estado de derecho. Asimismo, dentro del segundo capítulo se analizaron algunos de los problemas de sistema de justicia pena de los adolescentes para poder aplicarla de forma efectiva. Finalmente, en la tercera sección se expuso cómo la justicia restaurativa garantiza de mejor manera los derechos de los adolescentes que están sometidos al sistema de responsabilidad penal para generar una formación de ciudadanos responsables que puedan integrarse a la sociedad. El diseño metodológico que se usó para el desarrollo de la investigación atiende al tipo de investigación explicativa con un enfoque cualitativo, en la que se intenta no solo acercarse al problema, sino también conocer cuáles son las causas de este, es por esto que, se aborda la justicia restaurativa no solo desde un marco conceptual, sino también haciendo hincapié en la diferenciación de una justicia retributiva.

CAPÍTULO I

ES REPARACIÓN NO RETRIBUCIÓN

“Justicia sin misericordia es crueldad”.

Santo Tomás de Aquino

En la sociedad actual, es fundamental que las comunidades estén plenamente conscientes de sus derechos y responsabilidades en cuanto a su participación en la sociedad. Cada individuo debe vivir y actuar de acuerdo con sus propios principios y valores, los cuales pueden estar influenciados por factores económicos, culturales, sociales y académicos. Es importante reconocer que existen diferentes perspectivas y estilos de vida que deben ser respetados. En este sentido, la justicia desempeña un papel crucial en la protección de los derechos de los individuos y en la garantía del bienestar, la armonía, la paz y la tranquilidad de la comunidad. Cuando estos derechos son violados, ya sea a través de abusos o delitos, la justicia tiene la responsabilidad de buscar reparar el daño causado. Sin embargo, en la actualidad, el simple castigo no es suficiente para abordar los problemas que surgen a raíz de los delitos.

En conformidad con lo anterior, Hernández (2013) describe que:

La justicia retributiva se centra en la culpabilidad del individuo y en la necesidad de que asuma las consecuencias de sus acciones. Como una ofensa al *statu quo*, es decir, como una razón de Estado. Por eso, al tratarse de una situación que afecta directamente a la existencia y seguridad del Estado, se debe retribuir el perjuicio con otro daño proporcional a la naturaleza del delito. De esta manera, se da un desplazamiento del ofendido, porque el delito no es un daño causado a las personas y, en consecuencia, la actividad de penalizar se delega al Estado (p. 107 - 127).

Es necesario que la justicia adopte un enfoque más integral, que no solo se centre en la sanción de los infractores, sino que también busque abordar las causas subyacentes de los delitos y trabajar en la prevención de los mismos. Esto implica el fortalecimiento de las políticas de prevención del delito y la promoción de la educación y la conciencia social. Además, es esencial que la justicia sea accesible para todos los miembros de la comunidad, independientemente de su origen, estatus social o económico. Todos los individuos deben tener la oportunidad de acceder a un sistema de justicia imparcial y equitativo, que garantice la protección de sus derechos y la resolución justa de sus conflictos.

Es fundamental para el bienestar de una sociedad la defensa de los ideales de la vida en comunidad, la protección de los ciudadanos y la solidaridad entre ellos. Estos valores son la base de una convivencia armoniosa y justa, donde cada individuo se siente seguro y respaldado por su comunidad. Es responsabilidad de todos los miembros de la sociedad trabajar juntos para promover estos principios y garantizar un entorno en el que todos puedan prosperar y sentirse parte de algo más grande que ellos mismos. En palabras de Díaz Madrigal (2013) “El movimiento de la valorización de la comunidad. En este movimiento se da mucho énfasis a la defensa de los ideales de la vida en comunidad, a la protección de los ciudadanos y la solidaridad entre ellos” (p. 27).

Desde una mirada internacional, es preciso mencionar el concepto de justicia restaurativa y su génesis normativa en el bloque de constitucionalidad. La justicia restaurativa ha emergido como un paradigma alternativo al modelo tradicional de justicia penal, centrándose en la reparación del daño causado y la reintegración de los infractores a la sociedad. Este enfoque encuentra sus raíces normativas en diversos instrumentos internacionales que forman parte del bloque de constitucionalidad, tales como las Reglas de Riad y las Reglas de Beijing.

Las Reglas de Riad, adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1990, establecen principios fundamentales para la prevención de la delincuencia juvenil. Dentro de este marco, se destaca la importancia de promover medidas alternativas al proceso judicial tradicional, haciendo énfasis en la participación de la comunidad y en la adopción de enfoques de justicia restaurativa. Estas reglas reconocen la necesidad de abordar las causas subyacentes de la delincuencia y de involucrar a todas las partes afectadas en la búsqueda de soluciones.

Por su parte, las Reglas de Beijing, adoptadas en 1985, constituyen un conjunto de directrices para la administración de la justicia de menores. Estas reglas resaltan la importancia de fomentar medidas alternativas al encarcelamiento, privilegiando la rehabilitación y la reintegración social de los jóvenes infractores. Asimismo, enfatizan la necesidad de tener en cuenta las circunstancias personales, familiares y sociales de los menores en conflicto con la ley, con el objetivo de promover su bienestar y evitar la estigmatización.

Tanto las Reglas de Riad como las Reglas de Beijing constituyen referentes normativos que han influido en la conceptualización y el desarrollo de la justicia restaurativa en el ámbito internacional. Estos instrumentos han servido de guía para la implementación de programas y políticas que buscan brindar una respuesta más efectiva y humana ante la comisión de delitos, centrando la atención en la reparación del daño, la reconciliación y la reintegración de los infractores.

En consecuencia, el bloque de constitucionalidad, a través de estos y otros instrumentos internacionales, ha proporcionado el sustento normativo para el surgimiento y la consolidación del paradigma de la justicia restaurativa. Este enfoque, que prioriza la

participación activa de las partes involucradas y la restauración de las relaciones sociales, se presenta como una alternativa valiosa al modelo retributivo tradicional, con el objetivo de construir sociedades más justas, inclusivas y reparadoras.

Cabe mencionar lo que plantea el gobierno de Canadá con respecto a la función y el trabajo de la justicia restaurativa, es un enfoque innovador que busca reparar el daño causado por un crimen, brindando la oportunidad para que las víctimas, los delincuentes y las comunidades afectadas se comuniquen y aborden sus necesidades. Este enfoque, respaldado por el gobierno de Canadá, se basa en principios de respeto, compasión e inclusión, y busca fomentar la participación significativa y la responsabilidad. Se fundamenta en la comprensión de que el crimen es una violación de las personas y las relaciones, y busca promover la sanación, la reparación y la reintegración. Esta última en el sentido que, aunque el adolescente no puede ser enviado a prisión, cambie su perspectiva de vida y no delinca más. Asimismo, utiliza procesos como conferencias, diálogos y círculos guiados por facilitadores capacitados, y se adapta a las necesidades de la comunidad, los participantes y las circunstancias del caso. Además, teniendo en cuenta lo que plantea la Convención sobre los Derechos del Niño, a través de los artículos 20 y 40 establece un sólido marco de protección integral y de garantías fundamentales para los niños, que en el caso de Argentina adquiere rango constitucional en virtud del artículo 93 de la Carta Magna. Este entramado normativo representa un avance trascendental en el reconocimiento y la salvaguarda de los derechos de la niñez, obligando al Estado a adoptar todas las medidas necesarias para su efectiva implementación (Organización de las Naciones Unidas, 2006, p. 1).

Como se ha mencionado anteriormente, la justicia restaurativa no es un concepto nuevo y tampoco exclusivo de un solo país, frente a esta idea, J. Llobet (2011) afirmó que:

Los proyectos de justicia restaurativa se han extendido a diversos países: Canadá, Reino Unido, Nueva Zelanda, Bélgica, Francia, Italia, Finlandia, Noruega, Alemania, Austria, Japón, Brasil, Sudáfrica, Australia, y que a mediados de los noventa ya existían más de mil programas funcionando en América del Norte y en Europa (p. 13).

Esto habla de que el proceder y ejercer la práctica no es tan solo una forma de aplicar justicia de modo imparcial y novedosa, porque en algunos sitios simplemente no se practica, quizás no sencillamente por el desconocimiento, sino por falta de pautas o pasos a seguir para la reparación integral.

Es importante destacar que la justicia restaurativa no es un enfoque estático, sino que es flexible y puede adoptar diferentes formas según el contexto en el que se aplique. Puede tener lugar en todas las etapas del sistema de justicia penal y puede utilizarse tanto con adultos como con jóvenes, en este caso los adolescentes, hombres y mujeres (según el Código de Infancia y Adolescencia, entre doce a dieciocho años de edad), en plena formación de su moral, principios y valores. Además, la justicia restaurativa está respaldada por la legislación, los programas y políticas de cada nación. La implementación de la justicia restaurativa contribuye a un sistema de justicia penal que es accesible, compasivo y justo, promoviendo la seguridad y el bienestar de la sociedad en su conjunto. Al brindar la oportunidad para que las partes afectadas por un crimen se comuniquen y aborden sus necesidades, buscando siempre reparar el daño causado y promover la reconciliación entre las partes involucradas.

Siguiendo en la misma línea, el estudio de Valentina Restrepo Ospina (2019) afirmó lo siguiente:

La justicia restaurativa es una de las finalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) y aunque cuenta con un marco normativo para materializar su aplicación, esta ha enfrentado inconvenientes en la práctica. Tales dificultades se atribuyen en gran medida a que las respuestas que tradicionalmente se le han dado al delito y al crimen han estado basadas en instituciones penales retributivas cuya finalidad es el castigo del infractor, lo cual dista de lo que se pretende lograr con la justicia restaurativa (p. 2).

En el presente trabajo, el punto de vista sobre la justicia restaurativa considera que la reparación es una alternativa muy válida en la resolución de conflictos, debido a que, va más allá de la retribución y busca atender las necesidades de la víctima de una manera más integral. Siendo valioso el reconocer que la reparación no solo se refiere a aspectos económicos, sino que también abarca el bien moral y social, la búsqueda de la verdad y la posibilidad de ofrecer o recibir perdón. Además, es esencial recalcar que la justicia restaurativa no es un método reciente y sin fundamentos, sino que tiene una base sólida que ha demostrado su eficacia en diferentes contextos. Es necesario seguir promoviendo este enfoque en la resolución de conflictos, dado que, brinda la oportunidad de restaurar las relaciones dañadas y promover la reconciliación.

En concordancia con lo mencionado anteriormente, se cita a Lederach (1998) quien expresó que:

Es necesario que las partes en conflicto descubran formas para encontrarse consigo mismas y con sus enemigos, tomando en cuenta sus necesidades y miedos, la

reconciliación representa un lugar, el punto de encuentro donde se pueden aunar los intereses del pasado y del futuro (p. 47).

Ahora, es preciso decir que, la justicia restaurativa es un enfoque que busca restablecer el equilibrio entre las necesidades vitales y legales del infractor, la víctima y la sociedad en su conjunto. Este enfoque tiene como objetivo brindar una solución que permita la construcción de un futuro diferente al que estamos acostumbrados. Sin embargo, para lograr la reconstrucción de las situaciones personales de las víctimas y los victimarios, es relevante la participación libre y voluntaria de ambas partes. Según el Código de Procedimiento Penal colombiano la justicia restaurativa es entendida como:

Se entenderá por programa de justicia restaurativa todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador (Ley 906, 2004, art. 518).

Dentro de la justicia restaurativa, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) es un tema de gran importancia que requiere de precisión y claridad en su comprensión. Es crucial enfatizar que, en lugar de buscar retribución, el enfoque del SRPA es la reparación. Se trata de un proceso que busca enseñar a la comunidad, la víctima y al joven implicado la importancia de la responsabilidad y el impacto de sus acciones. Es fundamental visualizar este proceso desde todos los entes involucrados para generar no solo reparación, sino que también justicia. Es necesario comprender la amplitud de este proceso y su impacto en la construcción de una sociedad más justa y equitativa. Howard Zehr (2007) opinó que:

La justicia restaurativa es un proceso dirigido a involucrar, dentro de lo posible, a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, e identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible (p. 45).

El cumplimiento de las garantías de protección no se limita a privar a los menores de edad de su libertad para que paguen por sus delitos. Las sanciones tienen un carácter pedagógico, y una de las premisas es que se pida perdón personalmente a las víctimas y se repare el daño causado. Sin embargo, en casos de muerte, la gravedad de la situación complica la búsqueda de justicia. Según Escobar (2018):

Base en la doctrina de la protección integral, se concibe un sistema en el que prima ante todo el carácter pedagógico de las medidas, la búsqueda de la justicia restaurativa y la obligación de las autoridades judiciales de privilegiar el interés superior del niño (p. 57).

Desde una visión local, es importante destacar que el tema en cuestión se encuentra incluido en las diversas legislaciones y normativas en el Gobierno de Colombia. Con la expedición del Código de la Infancia y la Adolescencia (CIA), Ley 1098 de 2006, se creó el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), como:

El conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible (Ley 1098, 2006).

Específicamente, la Ley 1098 de 2006, en su capítulo 1, artículo 2 plantea que:

Tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado (Ley 1098, 2006).

Al mismo tiempo, define en su artículo 8 el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes indicando que: “Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes” (Ley 1098, 2006).

Además, la mencionada Ley contempla que una de las principales características del SRPA es el papel central que otorga a la justicia restaurativa. Al presentar en el CIA las finalidades del SRPA se establece que la justicia restaurativa debe ser garantizada en el proceso, se menciona también que el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes tiene un carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos (Ley 1098, 2006).

En el sistema penal para adolescentes, es fundamental que se prioricen los derechos de los jóvenes infractores. En este sentido, se hace evidente que la reparación es más valiosa que la retribución. Es importante garantizar un enfoque integral que involucre a todas las partes interesadas en el proceso, así como a aquellos encargados de supervisar que se cumplan los

procedimientos adecuados. Solo de esta manera se puede asegurar que se brinde a los jóvenes infractores la oportunidad de rehabilitarse y reintegrarse a la sociedad de manera positiva. Es crucial que se promueva un sistema que fomente la responsabilidad, la educación y el apoyo emocional, en lugar de simplemente castigar a los jóvenes por sus acciones. En última instancia, el objetivo debe ser el bienestar y la reinserción de los adolescentes en conflicto con la ley, con miras a construir un futuro más seguro y equitativo para todos.

En vista de lo anteriormente expuesto, resulta importante hacer mención a los aportes de Montero (2014) quien propone los siguientes conceptos claves para la comprensión de los procesos con finalidad restaurativa:

Programa de justicia restaurativa; se entiende todo programa que utilice procesos restaurativos o aspire a lograr resultados restaurativos.

Resultado restaurativo; se entiende un acuerdo alcanzado como consecuencia de un proceso restaurativo. Ejemplo de resultados restaurativos son la restitución, el servicio a la comunidad y cualquier otro programa o repuesta orientados a lograr la reparación a la víctima y la comunidad, y la reintegración de la víctima, del delincuente o de ambos.

Proceso restaurativo; se entiende todo proceso en que la víctima, el ofensor y cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito participen conjuntamente y forma activa en la resolución de cuestiones surgidas del delito, a menudo con la ayuda de un tercero justo e imparcial. Ejemplo de los procesos restaurativos son la mediación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir sentencias.

Partes; se entiende la víctima, el ofensor y cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito que puedan participar en un programa de justicia restaurativa.

Facilitador; entiende un tercero justo e imparcial cuya función es facilitar la participación de las víctimas y ofensores en un programa de encuentros (p.7).

La participación activa de la sociedad en la solución de problemas sociales, especialmente aquellos que afectan a la juventud, es un proceso que no arroja resultados inmediatos. Es un compromiso a largo plazo que requiere la colaboración de todos los sectores de la sociedad, desde el gobierno y las instituciones, hasta los ciudadanos en general. No es suficiente que solo las leyes y las políticas públicas se involucren en la búsqueda de soluciones, sino que es necesario que cada individuo se comprometa a trabajar en conjunto para garantizar que la juventud tenga un futuro prometedor, sirva a su país y viva en un entorno de orden y justicia para todos. Este proceso implica la implementación de programas y estrategias que promuevan la participación activa de la juventud en la toma de decisiones, así como el fortalecimiento de las redes de apoyo y la creación de oportunidades para el desarrollo personal y profesional de los jóvenes. Solo a través de un esfuerzo colectivo y sostenido será posible generar un impacto positivo en la vida de la juventud y en la sociedad en su conjunto.

Manteniéndose en la misma dirección en un proceso restaurativo, es crucial considerar valores básicos e importantes que incluyan la honestidad, la inclusión, la colaboración, la equidad y la transparencia. Estos principios fundamentales son esenciales para fomentar un ambiente de diálogo abierto y constructivo, donde todas las partes involucradas puedan sentirse escuchadas y respetadas. Al incorporar estos valores en el proceso restaurativo, se promueve la reconciliación, la sanación y la resolución pacífica de conflictos, contribuyendo así a la

construcción de comunidades más cohesionadas y justas. Según Virginia Domingo (2021) los valores serían: “respeto, responsabilidad, diálogo, participación, equilibrio, voluntariedad, solidaridad, individualidad y empatía” (p. 1).

Se puede llegar a decir que dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), es importante destacar que la justicia restaurativa se enfoca en la reparación sin excluir la posibilidad de retribución. La prioridad es equilibrar ambas dimensiones, siendo la reparación el enfoque principal. Como recomienda Márquez Cárdenas (2009):

Que el adolescente que resulte responsable de la comisión de hechos tipificados como delitos, debe comprender el impacto y las consecuencias de su conducta delictiva y desarrollar empatía hacia la víctima, dando como resultado que identifique y reconozca su responsabilidad de manera activa. Esto lo llevé a querer cambiar sus patrones de comportamiento, al decidir libremente someterse a tratamientos específicos que le ayuden a conciliarse con la sociedad (las necesidades del adolescente); así como, encontrar en el proceso restaurativo la oportunidad de realizar actos encaminados a reparar el daño ocasionado (pago económico, trabajos a la comunidad, acciones concretas para compensar a la víctima o la comunidad afectada). La justicia restaurativa intenta que la reparación sea efectiva en el tiempo que las partes acuerden (p. 7).

La implementación de la justicia restaurativa en el SRPA requiere de una cuidadosa planificación y coordinación entre las autoridades pertinentes. Es necesario establecer protocolos claros y capacitación para los profesionales involucrados, así como la participación activa de la comunidad y las víctimas. Además, se deben asignar los recursos adecuados para

garantizar el éxito de este enfoque alternativo. La justicia restaurativa ofrece la oportunidad de abordar las necesidades de los jóvenes infractores de manera más efectiva, promoviendo su rehabilitación y reintegración en la sociedad.

En síntesis, se resalta que la justicia restaurativa se ha convertido en una opción útil para resolver conflictos de una manera más constructiva y colaborativa. A diferencia del enfoque punitivo tradicional, se enfoca en reparar el daño causado y restaurar las relaciones entre las partes involucradas. Este método se basa en valores como la responsabilidad, la inclusión y el involucramiento activo de todas las partes afectadas. Enfatizando una vez más que, la justicia restaurativa tiene como objetivo abordar las causas subyacentes de los conflictos y evitar que estos problemas surjan en el futuro. Se fomenta la comunicación abierta y el entendimiento mutuo a través de procesos como la mediación, la conciliación y los círculos restaurativos, lo que puede conducir a soluciones más duraderas y satisfactorias para todas las partes. Convirtiéndose así en una forma de resolución de conflictos más humana e integral que pone énfasis en la reparación y la sanación en lugar de la retribución y el castigo.

CAPÍTULO II

DOS PROBLEMAS QUE LIMITAN LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN LA JUSTICIA PENAL DE LOS ADOLESCENTES

“Se piensa que lo justo es lo igual, y así es; pero no para todos, sino para los iguales. Se piensa, por el contrario, que lo justo es lo desigual, y así es, pero no para todos, sino para los desiguales”. Aristóteles

La justicia restaurativa es un concepto que ha ganado relevancia en los últimos años, especialmente en el ámbito de la justicia penal para adolescentes. Sin embargo, su implementación se ve obstaculizada por la confusión con la justicia retributiva, así como por las dificultades en la mediación y la resistencia cultural. En este apartado, se analizarán estos problemas y se propondrán posibles soluciones para promover una justicia restaurativa efectiva en nuestra sociedad.

Al retomar el trabajo de Beristain (2004), afirma que:

A quien se considera el gran apóstol de la restauración, identificamos cuatro formas de responder a la conducta dañosa o delictiva, lo que el Estado denomina política criminal¹. La primera forma se refiere a la política criminal desde la cosmovisión del derecho penal como el medio de control a la venganza privada (p. 307).

La aplicación del principio de “ojo por ojo y diente por diente” no es adecuada en el sistema de justicia penal actual, aunque, en otra época esta fórmula permitía responder al delito de manera proporcional. Cabe resaltar que, es fundamental garantizar que las penas sean proporcionales y respeten los derechos de los acusados, así mismo, es importante que el

¹ La política criminal se refiere al conjunto de principios, estrategias y acciones que el Estado implementa con el objetivo de prevenir, controlar y sancionar la delincuencia. Esta área abarca desde la elaboración de leyes penales hasta la ejecución de políticas públicas enfocadas en la seguridad ciudadana y la rehabilitación de los infractores. La política criminal desempeña un rol crucial en la preservación del orden social y el respeto por los derechos fundamentales, buscando encontrar un equilibrio entre la protección de la sociedad y el respeto a las garantías individuales.

proceso penal se base en la razón y en la justicia, evitando la venganza como forma de justicia.

De igual manera, es significativo abordar los casos que involucran a menores y jóvenes, reconociéndolos como individuos con derechos y un rol importante en la sociedad, sin importar su edad, condición social o económica. En el paradigma de la justicia restaurativa se adopta un enfoque que reconoce al crimen como una ofensa a la víctima, su familia y la comunidad, en lugar de simplemente como un daño a la estructura estatal. Este modelo considera que la conducta delictiva crea vínculos entre la víctima, el ofensor y la sociedad en su conjunto, surgiendo de un conflicto que puede ser abordado de manera constructiva al valorar el delito. Como expresó en una cátedra Rodríguez Palop (2013) “Un conflicto humano que provoca la ruptura de las expectativas sociales simbólicamente compartidas” (p. 1).

En primer lugar, es importante destacar la confusión entre la justicia restaurativa y la justicia retributiva. La justicia retributiva se basa en la idea de que el castigo es necesario para restablecer el equilibrio social y satisfacer la necesidad de venganza de las víctimas. Por otro lado, la justicia restaurativa, como bien se ha dicho en el capítulo anterior, se centra en la reparación del daño causado, la reconciliación entre las partes involucradas y la prevención de futuros delitos. Sin embargo, en una cultura como la nuestra, donde el silencio y la impunidad son moneda corriente, es común que se confundan estos conceptos y se opte por la justicia retributiva como única forma de hacer justicia.

Esta confusión dificulta la implementación de la justicia restaurativa, ya que las personas involucradas en el sistema de justicia penal, incluidos los jueces, fiscales, abogados y policías, pueden tener una comprensión limitada de este enfoque y seguir aplicando prácticas

retributivas. Por lo tanto, es necesario realizar capacitaciones y sensibilización sobre los principios y beneficios de la justicia restaurativa para que los actores del sistema de justicia penal puedan adoptar este enfoque de manera efectiva. Resaltando lo que plantea Chaparro Borda (2010), quien expresa en su texto “Justicia Restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes”, que la justicia restaurativa muestra un enfoque innovador y humanizado en el tratamiento de infracciones cometidas por jóvenes. Mediante este modelo, se busca promover la reparación del daño causado, la reconciliación entre las partes involucradas y la reintegración del adolescente a la sociedad, en lugar de centrarse únicamente en el castigo. Al priorizar la responsabilidad personal, la empatía y la búsqueda de soluciones, la justicia restaurativa ofrece una vía más efectiva para abordar las raíces de la delincuencia juvenil y fomentar la rehabilitación y la prevención de futuros delitos. Esta aproximación, fundamentada en principios de diálogo, colaboración y restauración, representa un avance significativo en la evolución del sistema de justicia penal, enfocándose en la preservación del bienestar de los adolescentes y la construcción de comunidades más seguras y resilientes (pp. 35 - 59).

Otro obstáculo para la implementación de la justicia restaurativa es la dificultad en la mediación entre las partes involucradas. La mediación es un proceso clave en la justicia restaurativa, ya que permite que las víctimas y los victimarios se reúnan para discutir el delito, sus consecuencias y las posibles formas de reparación. Sin embargo, la falta de capacitación en mediación, la resistencia de las partes a participar en el proceso y la falta de recursos para llevar a cabo la mediación de manera adecuada son desafíos que dificultan su aplicación en la justicia penal de adolescentes.

Para superar estas dificultades, es fundamental promover una cultura de justicia restaurativa en todos los niveles de la sociedad. Esto implica no solo capacitar a los actores del sistema de justicia penal, sino también involucrar a las víctimas, victimarios, familiares y la comunidad en general en la promoción de este enfoque. La justicia restaurativa no es solo un proceso legal, sino también un cambio cultural que requiere el compromiso de todos los miembros de la sociedad.

En otras palabras, la implementación efectiva de la justicia restaurativa en la justicia penal de adolescentes enfrenta desafíos significativos, incluida la confusión con la justicia retributiva y las dificultades en la mediación. Sin embargo, con la capacitación, sensibilización y compromiso de todos los actores involucrados, es posible superar estos obstáculos y promover una cultura de justicia restaurativa en nuestra sociedad. Solo a través de un enfoque centrado en la reparación, la reconciliación y la prevención de futuros delitos, podremos construir un sistema de justicia penal que realmente sirva a la justicia y al bienestar de todos los ciudadanos.

Es oportuno destacar a Britto Ruiz (2010) quien tiene una clara opinión sobre los problemas que limitan la justicia restaurativa en la justicia penal de los adolescentes y afirmó que se cambia la perspectiva respecto a la justicia formal en varios aspectos:

- a) El principal eje del proceso es la víctima, no el victimario
- b) En este sentido no se busca el castigo del victimario, sino la reparación de la víctima, obviamente con el concurso del victimario

- c) No exige de expertos(as) juristas para su aplicación, por el contrario, convoca a toda clase personas que, movidas por un interés supremo en la ética, la justicia y la paz, busquen la mejor salida a cada caso
- d) No hay una definición previa de delitos y formas de castigo, no hay estándares, todo lo contrario, cada caso recibe un tratamiento particular de acuerdo con las personas en él involucradas
- e) La única persona que sabe cómo se puede reparar el daño es la víctima, por ello se cambia la óptica de que el castigo del victimario es la reparación de la víctima
- f) Es el victimario quien debe asumir la responsabilidad de los daños causados y hacer esfuerzos de reparación de acuerdo con las necesidades de las víctimas, y no es la sociedad en general la que asuma el costo de los daños causados
- g) Todo este proceso exige tiempo y recursos para que salga lo mejor posible, por ello se requiere de grupos (comunidades) preparadas para asumir el acompañamiento de los casos
- h) No es una justicia ciega que vea a todas las personas iguales, todo lo contrario, es una justicia que busca conocer a fondo los hechos y las personas; inclinada siempre a favor de la víctima, pero que brinda oportunidades al victimario para que a través de la reparación logre pertenecer de nuevo a la sociedad y superar el estigma del delito (pp. 8 - 9).

En la actualidad, la idea de implementar cambios en la sociedad colombiana ha generado un debate constante. Muchos se preguntan si es posible llevar a cabo dichos cambios, y la respuesta es afirmativa. Es importante destacar que, a medida que se conoce más sobre un tema, se puede aplicar y adaptar a las necesidades específicas de cada comunidad. Es fundamental comprender que la sociedad colombiana es diversa y heterogénea, con una gran

variedad de culturas, tradiciones y realidades socioeconómicas. Por lo tanto, cualquier idea o propuesta de cambio debe tener en cuenta esta diversidad y adaptarse a las diferentes realidades que existen en el país.

Además, es necesario considerar que la implementación de cambios en la sociedad no es un proceso sencillo ni rápido. Requiere de un análisis profundo de las problemáticas existentes, así como de la identificación de posibles soluciones que puedan ser aplicadas de manera efectiva en cada contexto específico. En este sentido, es relevante fomentar el diálogo y la participación activa de la sociedad en la toma de decisiones. La inclusión de diferentes actores sociales en el proceso de implementación de cambios es esencial para garantizar que las propuestas sean realmente efectivas y beneficiosas para todos los ciudadanos. Gorjón Gómez (2014) citado por Rodríguez (2015) lo define como:

“El acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la integración de la víctima u ofendido y del inculpado a la comunidad, en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad a través de la justicia restaurativa” (p.13).

Por otro lado, es importante destacar que la implementación de cambios en la sociedad requiere de un compromiso real por parte de las autoridades y de la sociedad en su conjunto. Es necesario que exista una voluntad política y social para llevar a cabo las transformaciones necesarias, así como recursos económicos y humanos suficientes para garantizar su éxito. En el marco de promover una cultura de responsabilidad y compromiso cívico en la sociedad colombiana. Los ciudadanos deben sentirse parte activa de los procesos de cambio, asumiendo un rol proactivo en la construcción de la educación y la formación en valores en

todos los niveles de la sociedad y así se pueden promover cambios significativos en la mentalidad y en el comportamiento de los ciudadanos.

Se hace de imperiosa necesidad, trabajar de manera conjunta, ininterrumpida y consecutiva para abordar el primer problema que es eliminar una cultura retributiva confusa. Es importante que los jurisperitos no se conviertan en representantes que encubran a los victimarios, ya que esto desvía el verdadero enfoque. Vivimos en un mundo que constantemente demanda justicia, independientemente de los medios utilizados, por el hecho de que, nos han inculcado la idea de que «el que la hace la paga». Por lo tanto, es necesario construir diariamente una sociedad que anhele la justicia como un camino hacia la paz.

Friday (2000) citado por Diana Brito (2023) plantea que “la justicia retributiva condena el acto delictivo, mantiene la responsabilidad de los delincuentes, involucra a los participantes y alienta el arrepentimiento del delincuente para que trabaje activamente para su reingreso honrado en la sociedad” (p. 13).

Lo que siempre se buscará es garantizar y salvaguardar los derechos de todas las partes involucradas en cualquier situación. Es fundamental crear nuevos caminos de conciliación que permitan resolver los conflictos de manera pacífica y justa. En este sentido, es importante tener en cuenta que lo que debería primar es la vida y las oportunidades de perdón. Aunque en ocasiones parezca irremediable e imposible alcanzar una justicia así en nuestro país, es necesario seguir trabajando en la construcción de una sociedad más justa y equitativa, en la que se respeten los derechos de todos los ciudadanos.

Es considerable enfatizar en lo que expone Cuellar (2020):

La denominada Justicia Restaurativa o Restitutiva está considerada y sostenida como una tercera vía, situada entre el modelo de la justicia Retributiva y el de la justicia Rehabilitadora, dirigida a la readaptación del delincuente. Sin embargo, y a modo de tercera vía, la Justicia Restaurativa o Restitutiva se interesa por el delito, pero lo define básicamente como un problema de orden interrelacional. Parte este modelo de la necesidad de conducir al delincuente para que sea capaz de llegar a la asunción de su propia responsabilidad por el hecho cometido, y de las consecuencias negativas para otros o para la colectividad, de sus acciones, así como del daño o perjuicio (material o no) causado a la víctima. Para la víctima, este planteamiento le supone, al poder conocer las consecuencias y el perjuicio que se le ha causado, la posibilidad de ser copartícipe en la comunicación relativa a la reparación y a la restitución. Respecto del culpable, al asumir su responsabilidad, le posibilita el participar en encontrar soluciones adecuadas, firmar y respetar los acuerdos y en definitiva restablecer la paz social que ha quebrantado. Ello puede suponer, sin duda, cumplir con algunas de las características de la mediación y de la justicia restitutiva (p. 2).

El concepto de justicia que nos lleva a considerar diferentes puntos de vista es básico en la sociedad actual. Es importante buscar enfoques que no revictimicen a nadie, especialmente en un momento histórico en el que se promueve la inclusión y la globalización de derechos. Esto implica considerar las necesidades de diferentes comunidades y estilos de vida. Es decisivo abordar la justicia desde una perspectiva amplia y comprensiva, que tenga en cuenta la diversidad de experiencias y realidades que existen en nuestra sociedad. Este enfoque nos permite avanzar hacia una justicia más equitativa y efectiva para todos. Según Marshall (1999) la Justicia restaurativa es: “Un proceso a través del cual las partes involucradas en un

determinado delito resuelven colectivamente cómo lidiar con las consecuencias de la ofensa y sus implicaciones para el futuro” (p. 14).

CAPÍTULO III

CONCIENTIZAR EN EL PERDÓN Y PROMOVER LA MEDIACIÓN

“Todo el mundo dice que el perdón es una hermosa idea hasta que tienen algo que perdonar.” C.S. Lewis

Tenemos ante nosotros el gran reto de llevar a cabo el proceso de justicia restaurativa con base en el perdón para lograr intervenir en el problema con una adecuada mediación. Ahora bien, a lo largo de este trabajo hemos podido analizar cómo la justicia restaurativa es una gran opción para poder resolver de forma pacífica los conflictos y que no solo se cree una cultura de justicia, sino que también permita resarcir el daño causado a las víctimas y a la sociedad. Siendo, como se ha expuesto desde el inicio, un enfoque innovador que busca abordar los conflictos legales de una manera integral, reconociendo el contexto en el que se produjeron y fomentando la participación de todas las partes involucradas. Concretamente, para el caso de los adolescentes inmersos en procesos penales, es crucial aplicar este enfoque para garantizar su protección integral y promover su reintegración positiva a la sociedad.

Mientras, Pérez y Zaragoza (2011) establecen en el documento denominado “Justicia restaurativa: del castigo a la reparación” tres aspectos importantes que se consideran principios fundamentales de la justicia restaurativa:

Este proceso de restauración busca habilitar a las víctimas, al infractor y a los miembros afectados de la comunidad para que participen directa y activamente en la

respuesta del delito con la vista puesta en la reparación y la paz social, basándose en lo que los autores denominan las tres erres, responsabilidad, restauración y reintegración, las cuales significan lo siguiente: a) Responsabilidad por parte del ofensor, porque cada persona debe responder por sus acciones u omisiones; b) Restauración de la víctima, quien necesita ser reparada y requiere abandonar su posición de dañado; y, c) Reintegración del infractor, quien necesita restablecer los vínculos con la sociedad que, a su vez, necesita del buen desempeño de todos sus integrantes para su correcto funcionamiento (p. 640).

Cabe resaltar que, uno de los principales aspectos a considerar al momento de aplicar la justicia restaurativa en aquellos casos que involucren a adolescentes, es el reconocimiento del contexto del conflicto. Lo anterior, implica comprender las circunstancias individuales y sociales que llevaron al joven a cometer el delito, así como las necesidades de la víctima y la comunidad afectada. Por lo tanto, al analizar estos parámetros es posible diseñar soluciones que no solo penalicen al adolescente, sino que también promuevan su responsabilidad y capacidad para reparar el daño causado.

La justicia restaurativa garantiza de manera segura los procesos penales que involucren a adolescentes al ofrecer un enfoque más humano y comprensivo porque, en lugar de centrarse únicamente en la sanción del delito, este enfoque busca generar una formación de ciudadanos responsables, que puedan aprender de sus errores y contribuir de manera positiva a la sociedad. Además, al fomentar la participación de la comunidad en la resolución del conflicto, se promueve un sentido de responsabilidad compartida y se fortalece el tejido social.

Al respecto, Pérez Baxin (2014) Como se citó en Rodríguez Zamora (2016) Afirma que:

La justicia restaurativa se trata de la forma como las personas se relacionan entre sí, busca promover el bienestar de todos, y aunque no se enfoca en el castigo, anima a las personas a aceptar sus acciones y asumir responsabilidades por ellas, para hacer enmiendas, aprender y crecer (Sección 5).

En ese orden de ideas, la justicia restaurativa surge como una herramienta poderosa para abordar los conflictos legales que involucran a los adolescentes, posibilita la identificación contextual que abarca el conflicto, incentiva la participación de todos los actores sociales involucrados y promueve la responsabilidad de los jóvenes, al igual que la reparación del daño. Y, sobre todo, se previene la reincidencia; de esta manera se ayuda a la reconstrucción del tejido social. Es así que, con la aplicación de este enfoque se garantizan procesos penales más seguros y efectivos, se crea un entorno propicio para la formación de ciudadanos responsables y la reintegración positiva de los adolescentes a la sociedad.

Igualmente, es necesario resaltar lo expresado por Sampedro Arrubla (2005):

El estudio de la justicia restaurativa en materia penal ha considerado como partes interesadas primarias a las víctimas y los delincuentes, que son quienes resultan más afectadas, pero también las comunidades de apoyo, es decir, quienes tienen una conexión afectiva importante con ellos, como los padres, cónyuges, hermanos, amigos, que también se ven afectados directamente (p. 53).

En el ámbito de la protección de los derechos de los adolescentes es fundamental reconocer la importancia de tomar decisiones voluntarias que contribuyan a su verdadera restitución. Estas

decisiones deben ser tomadas de manera consciente y responsable con el objetivo de salvaguardar y promover los derechos considerables de los adolescentes, tales como, el derecho a la educación, a la salud, a la participación y a un entorno seguro y protector.

Macedonio et al. (2017) cita a Christie (1977) que en su conocida obra *Conflicts as property*:

Realiza una crítica sobre el funcionamiento del sistema de justicia coetáneo, una víctima, al entrar en el sistema de justicia convencional, es “despojada” del conflicto del cual es perjudicada, siendo el Estado quien obtiene el conflicto en cuestión y actúa en consecuencia. La capacidad de aplicar el *ius puniendi* solo es competencia del Estado, de modo tal que convierte a la víctima en un sujeto pasivo o incluso invisible (párr. 37).

Por ello, es necesario que las autoridades, las instituciones y la sociedad en su conjunto se comprometan con la adopción de medidas concretas que garanticen el respeto y la protección de los derechos de los adolescentes, promoviendo la participación activa de los jóvenes en la toma de decisiones que los afecten y brindando el apoyo necesario para su desarrollo integral. Solo a través de un enfoque integral y coordinado se podrá lograr una verdadera restitución de los derechos de los adolescentes, asegurando así su bienestar y su pleno desarrollo como individuos.

Con relación a lo dicho anteriormente, se precisa resaltar lo expuesto por Carlín Balboa (2018)

Como sociedad debemos evolucionar nuestra manera de pensar y mostrar empatía hacia el problema de la delincuencia juvenil, aclarando que el mostrar empatía no significa exentar al adolescente de su responsabilidad y mucho menos justificarle el delito cometido; sin embargo, sí podemos dejar de estigmatizar indeleblemente para que el adolescente reconecte con la sociedad, pues la comunidad es un agente importante, no la única, en ayudar que se reproduzca muchos de los factores de la delincuencia juvenil (pp. 9-33).

El proceso que conlleva la aplicación de la justicia restaurativa se ve beneficiado significativamente cuando se logra concientizar a todos los actores involucrados en el sistema. Es decir, al hacer que jueces, abogados, fiscales, policías y ciudadanos estén plenamente informados y comprometidos con el cumplimiento de la ley, se facilita la labor de la justicia y se promueve un desarrollo más eficiente y equitativo. Esta conciencia colectiva se convierte en una herramienta invaluable para el avance y la independencia de nuestro país, ya que contribuye a la construcción de una sociedad más justa y segura para todos sus habitantes.

Menes Corrales (2017) resalta:

La importancia que tiene el concientizar en el perdón y promover la mediación, puesto que, la justicia restaurativa ha sido un enfoque cada vez más adoptado en el sistema de justicia penal debido a la necesidad de atender las necesidades de las víctimas u ofendidos, las cuales muchas veces eran ignoradas por el sistema punitivo tradicional. Este enfoque busca involucrar de manera directa o indirecta a las partes afectadas en los procesos de resolución de conflictos, permitiéndoles sentirse comprendidas y liberadas de ser etiquetadas como víctimas de por vida (párr. 1 - 2).

Podemos situar en palabras de Valcárcel (2010) como se citó en Menes Corrales (2017):

El perdón como la vertiente moral del olvido, por lo que si hay una señal nadie puede olvidarse del crimen. Aunque recordemos que el perdón no es el olvido. Pues bien, esta señal sirve para afrontar el hecho delictivo con sus protagonistas desde una dimensión más humana, donde el infractor debe responsabilizarse por su conducta y entender que para muchas víctimas el perdón es algo necesario (párr. 6).

Es entonces como señala Domingo (2021) que este perdón se plantea como una consecuencia habitual tras las prácticas restaurativas.

En los procesos restaurativos se busca que las partes involucradas comprendan el porqué de lo sucedido, en lugar de simplemente castigar al infractor. A través de esta comprensión se pretende dirigir el enfoque hacia el futuro, ofreciendo respuestas reales y eficaces que contemplen la reparación del daño material y emocional causado. Esto puede incluir acciones de sanación y seguridad para la propia existencia de la víctima, así como la enmienda del daño causado.

Uno de los principales beneficios de la justicia restaurativa es que permite a las partes involucradas tener un papel activo en el proceso de resolución de conflictos, lo cual puede ser empoderador y terapéutico para las víctimas. Además, este enfoque fomenta la responsabilidad y la empatía, promoviendo la reconciliación y la restauración de las relaciones dañadas. De esta manera no solamente se mejoran las cosas, sino que se aleja al adolescente de las calles y se le concede los beneficios de ser ciudadano, gestionando en él una mejor forma de poder reintegrarse a la sociedad sin la incertidumbre de que vuelva a

delinquir. Según los datos más recientes, la Unidad de Infancia y Adolescencia en la Fiscalía General de la Nación se ha reportado un incremento significativo en el uso de estas alternativas a lo largo de los últimos años. Específicamente, se ha registrado que, en el año 2021, el 35 % de los casos atendidos por esta unidad fueron resueltos a través de procesos de reconciliación y restauración. Esta cifra representa un aumento de 10 puntos porcentuales en comparación con el año 2020, cuando el porcentaje de casos resueltos por esta vía alcanzó el 25 %. Si bien estos resultados son alentadores, es importante destacar que aún queda trabajo por hacer para consolidar y fortalecer estos mecanismos de justicia restaurativa. La Fiscalía General de la Nación continuará trabajando de manera constante para ampliar el acceso a la reconciliación y la restauración, con el fin de brindar una respuesta más integral y efectiva a la delincuencia juvenil.

Enfatizando que la justicia restaurativa es un enfoque que busca abordar las necesidades de las víctimas u ofendidos de una manera más comprensiva y efectiva que el sistema punitivo tradicional. Al involucrar a las partes afectadas en los procesos de resolución de conflictos y enfocarse en la reparación del daño causado, se busca promover la sanación, la seguridad y la reconciliación, ofreciendo una alternativa más humana y restaurativa en el sistema de justicia penal.

El perdón es un concepto profundamente arraigado en la sociedad, pero su práctica no siempre es fácil. En un mundo donde la justicia se ha vuelto cada vez más punitiva, el acto de perdonar a alguien puede ser visto como un signo de debilidad o incluso de complicidad. Sin embargo, permitir procesos penales más justos, con resultados diferentes, puede crear una nueva conciencia sobre lo que realmente se pretende lograr a través del exhaustivo proceso de ejercer la justicia restaurativa. Este enfoque se basa en la creencia de que las personas son

inherentemente capaces de cambiar y crecer, y que la rehabilitación es una parte fundamental del proceso de justicia.

Al permitir que los delincuentes se enfrenten a las consecuencias de sus acciones de una manera más significativa, se les da la oportunidad de reflexionar sobre el impacto de su comportamiento y de hacer las paces con las personas a las que han perjudicado. Esto puede llevar a un mayor sentido de responsabilidad y empatía, y puede ayudar a prevenir futuros delitos al abordar las causas subyacentes del comportamiento delictivo. Además, la justicia restaurativa también puede tener beneficios para las víctimas, ya que les brinda la oportunidad de ser escuchadas y de participar en el proceso de reparación. Al permitirles tener un papel activo en la resolución del conflicto, se les da la oportunidad de sanar y de recuperar un sentido de control sobre sus vidas. Esto puede ser especialmente importante en casos de delitos graves, donde las víctimas pueden sentirse despojadas de su poder y su dignidad.

En última instancia, la justicia restaurativa puede ayudar a crear una sociedad más justa y compasiva, donde el perdón y la reconciliación sean vistos como un camino hacia la sanación y la paz. Al permitir que las personas se enfrenten a las consecuencias de sus acciones de una manera significativa, se les da la oportunidad de redimirse y de contribuir de manera positiva a la comunidad. A través de un enfoque más humano y compasivo de la justicia, podemos construir un mundo donde la empatía y la comprensión sean los pilares de nuestra sociedad.

Nos encontramos en un momento crucial en el que la exploración de teorías provenientes de disciplinas distintas al derecho penal nos brinda la oportunidad de adentrarnos en un nuevo mundo: el de la transdisciplinariedad. En este contexto, es posible identificar la estrecha

relación que se establece entre la biología, el crimen y su correspondiente castigo, con un enfoque renovado que busca valorar la conducta de cada individuo.

En ese sentido, Pizarro (2003):

muestra la relación de un “comportamiento psicopático y la inhabilidad de tomar decisiones moral y socialmente aceptables [...] por lesiones que se producen desde la infancia [consecuencia de] las sacudidas violentas, accidentales o causadas por el descontrol de los adultos”. La neurociencia nos muestra la conexión entre la disfunción del lóbulo frontal y el comportamiento asocial que plantea una importante cuestión legal (p. 188).

Esta perspectiva aporta al enfoque restaurativo del tratamiento de los jóvenes infractores de la ley penal, sin intentar sugerir un determinismo criminal al estilo del positivismo criminológico. Puesto que, el determinismo criminal desde la perspectiva del positivismo criminológico es la teoría que sostiene que los individuos cometen delitos debido a factores biológicos, psicológicos o sociales que escapan a su control. Este enfoque rechaza la noción del libre albedrío y considera que las personas delinquen por causas externas a su voluntad. Por el contrario, lo que plantea Pizarro (2003) es que la neurociencia ha revelado una conexión notable entre las lesiones cerebrales, especialmente en el lóbulo frontal, y el comportamiento antisocial. Diversos estudios recomiendan que individuos con disfunciones en esta región del cerebro pueden presentar dificultades para tomar decisiones morales y socialmente aceptables, lo que se manifiesta en un "comportamiento psicopático". Esta evidencia plantea importantes cuestiones legales y éticas, ya que estos hallazgos desafían la noción tradicional de responsabilidad individual y plantean la necesidad de abordar de manera integral los factores biológicos, psicológicos y sociales que influyen en la conducta humana.

CONCLUSIÓN

El objetivo de este artículo es analizar algunos criterios teóricos para la aplicación de la justicia restaurativa en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Es un enfoque innovador que busca cambiar la forma en que se aborda el sistema de justicia penal. En lugar de centrarse únicamente en castigar al delincuente, este enfoque se centra en reparar el daño causado por el delito y en promover la responsabilidad y la reconciliación. La justicia restaurativa se basa en la creencia de que las personas tienen la capacidad de cambiar y de crecer en el restablecimiento de los lazos sociales afectados con el conflicto.

La implementación de la justicia restaurativa no es tarea fácil, ya que requiere un cambio fundamental en la forma en que se aborda el sistema de justicia penal. Para que la justicia restaurativa sea efectiva, es necesario contar con la colaboración de todas las partes involucradas, incluidos los delincuentes, las víctimas, los profesionales de la justicia y la comunidad en general. Además, se necesita un enfoque más holístico de la justicia, que tenga en cuenta no solo la culpabilidad del delincuente, sino también las circunstancias que lo llevaron a cometer el delito y las necesidades de las víctimas.

La justicia restaurativa también se basa en la idea de que es importante abordar las causas subyacentes del delito, en lugar de simplemente castigar al delincuente. Esto significa que es necesario ofrecer programas de rehabilitación y de apoyo a los delincuentes, para ayudarles a cambiar su comportamiento y a reintegrarse en la sociedad de manera positiva. Al mismo tiempo, es fundamental brindar apoyo a las víctimas, para ayudarles a sanar y a reconstruir sus vidas después de haber sufrido un delito.

La justicia restaurativa es un enfoque valioso que busca promover la responsabilidad, la reconciliación y la reparación del daño causado por el delito. Si bien su implementación puede ser desafiante, los beneficios de este enfoque son significativos, ya que puede ayudar a reducir la reincidencia delictiva, a promover la reconciliación entre las partes involucradas y a restaurar la armonía en la comunidad. Por lo tanto, es importante seguir explorando y promoviendo la justicia restaurativa como una alternativa efectiva al sistema de justicia penal tradicional.

Las características de los procesos restaurativos son valiosas para garantizar la efectividad de este sistema judicial. En primer lugar, el diálogo juega un papel crucial, ya que permite el

encuentro entre el infractor y la víctima, facilitando la reparación del daño causado y la búsqueda de una solución armoniosa. Aunque algunos daños no puedan ser completamente reparados, el diálogo puede contribuir a minimizar su impacto y encontrar un equilibrio moral. Otra característica importante es la promoción de la inserción de las personas en la sociedad, permitiéndoles reintegrarse de manera efectiva y rápida. Tanto el infractor como la víctima reciben apoyo para cambiar comportamientos y recuperarse del daño sufrido, fomentando una vida plena en la comunidad.

En cuanto a los pilares básicos de la justicia restaurativa, la compensación ocupa un lugar destacado al enfatizar la reparación del daño y la responsabilidad del infractor en su resarcimiento. Cada situación requerirá herramientas específicas para lograr una compensación efectiva y justa. La reintegración es otro pilar fundamental, ya que tanto la víctima como el infractor deben liberarse de los roles impuestos y reintegrarse a la comunidad de manera pacífica y voluntaria, promoviendo un futuro de convivencia armoniosa.

BIBLIOGRAFÍA

Asamblea General de las Naciones Unidas (28 de noviembre de 1985). Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores “Reglas de Beijing”. [Resolución 40/33 de 1985]. Recuperado de:
<http://relapt.usta.edu.co/images/1985-Reglas-de-Beijing.pdf>

Beristain, A. (2004). *Victimología. Nueve palabras clave*, Valencia. Editorial Tirant lo Blanch, 2000. VANEGAS, Gildardo. *Cali, tras el rostro oculto de las violencias*. Universidad del Valle, Instituto Cali: CISALVA, 1998.

Britto Ruiz, D. (2023). *JUSTICIA RESTAURATIVA: Reflexiones sobre la Experiencia de Colombia*. Editorial de la Universidad Técnica Particular de Loja

Butler, M., Maruna, S. (2016). Repensar los procesos disciplinarios penitenciarios: un futuro potencial para la justicia restaurativa. *Víctimas y delincuentes*, 11, 126 - 148.
<https://doi.org/10.1080/15564886.2015.1117997>.

Carlín Balboa, A. (2018). Manual básico de justicia para adolescentes. Editorial coordinación.

Congreso de la República. (31 de agosto de 2004). Código de Procedimiento Penal. [Ley 906 de 2004]. DO: 45.658. Recuperado de:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html

Congreso de Colombia (8 de noviembre de 2006). Código de la Infancia y la Adolescencia. [Ley 1098 de 2006]. DO. 46.446. Recuperado de:
https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1098_2006.htm

Cuéllar, P. (2020). Justicia Restaurativa y mediación penal. La necesidad de eliminar barreras. *Revista de Mediación*, 13(2), 1 – 7.

Chaparro Borda, V. (2010). Justicia Restaurativa En El Sistema De Responsabilidad Penal Para Adolescentes. Universidad Militar Nueva Granada.
<https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/biblioteca/libros/79>

Dhami, M., Mantle, G., Fox, D. (2009). Justicia restaurativa en las prisiones. *Revista de justicia contemporánea*, 12, 433 - 448. <https://doi.org/10.1080/10282580903343027>.

Díaz Madrigal, I. N. (2013). Mediación y justicia restaurativa. En *La mediación en el sistema de justicia penal: justicia restaurativa en México y España*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3392/6.pdf>

Domingo, V. (2021) Ministerio de Educación (2020). “Fortalecemos Valores, Principios y Virtudes”, UNEFECO, Tarija. <https://www.minedu.gob.bo/>

Escobar, D. (2018). Guía metodológica para la implementación del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa. Bogotá: Ministerio de Justicia y del Derecho y Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Recuperado el 05 de septiembre de 2018 de: https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Publicaciones/Gu%C3%ADa_Metodologica_para_implementaci%C3%B3n_programa_de_JJR.pdf

Fiscalía General de la Nación. (s.f.). Datos abiertos de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/estadisticas/

Fuente, V. (2017). Justicia restaurativa como derecho de las víctimas. Revista Jurídica de Castilla y León, 130-153.

Gobierno de Colombia Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes. (2018). Directrices del SNCRPA para orientar la formulación de Programas de Justicia Juvenil Restaurativa. Recuperado de: <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/politica-criminal/Documents/SNCRPA/DIRECTRICES%20DEL%20SNCRPA%20JUSTICIA%20RESTAURATIVA.pdf>

Hernández, J. (2013). Justicia restaurativa, una justicia para el siglo XXI: potencialidades y retos. Cuadernos penales, (9), 10 -127. Recuperado de: [Cuadernos penales José María Lidón](#)

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF. (16 de octubre de 2013).

Concepto 141 de 2013. Recuperado de:

https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000141_2013.htm

Isa, F. (2017). Respuesta a la nota de Annette Pearson sobre la justicia restaurativa en el proceso de paz colombiano. *Justicia Restaurativa*, 5, 309 - 312.

<https://doi.org/10.1080/20504721.2017.1343417>.

Lederach, J. (1998). *Construyendo la paz: Reconciliación sostenible en sociedades diversas*. Gernika Gogoratuz

Llobet Rodríguez, J. (2011). Justicia restaurativa y garantías en la justicia penal juvenil. *Revista Jurídica IUS: Doctrina*, 4(6), 11-61.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6749233>

Newell, T. (2007). Cara a cara con la violencia y sus efectos: la práctica de la justicia restaurativa en el trabajo. *Diario de libertad condicional*, 54, 227 - 238.

<https://doi.org/10.1177/0264550507080351>.

Marshall, Tony. (1999). *Restorative Justice: An Overview*. Londres: Research Development and Statistics Directorate. Recuperado el 15 de marzo de 2019 de:
http://www.antonioacasella.eu/restorative/Marshall_1999-b.pdf

Macedonio, C., Carballo, L., Méndez, M., Cisneros, E. (2017) La reparación del daño de las víctimas u ofendidos por el delito en el estado de Yucatán, Mérida. Editorial Universidad de Yucatán. [La justicia restaurativa como uno de los fundamentos para la reparación del daño por el delito causado a la víctima u ofendido | REVISTA IUS](#)

Márquez Cárdenas, Á. (2009). “La doctrina social sobre la justicia restaurativa”, en Prolegómenos. Derechos y Valores, XII(24), (1 - 13). Recuperado de: <https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/dere/article/view/2476> - <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87617269005> - [Justicia Restaurativa en el Sistema de Justicia para los Adolescentes](#)

Menes Corrales, L. (21 de noviembre de 2017). *La víctima y el Perdón En La Justicia Restaurativa*. Rastreador <https://www.universidadviu.com/es/actualidad/nuestros-expertos/la-victima-y-el-perdon-en-la-justicia-restaurativa>

Montero, T. (2014). Justicia Restaurativa: Instrumentos Internacionales. Ponencia recuperada de: http://www.aecidcf.org.co/ponencias/2017/mayo/MI180517-1/Prod.3.Tomas_Monero_JJR.pdf

Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2020, p. 1

Pérez Baxin, O. (2014). La justicia restaurativa: aproximaciones teóricas. Alfredo Islas Colín, Medicación y derechos humanos, México, Porrúa, 129.

Pérez Saucedo y Zaragoza Huerta (2011) “Justicia restaurativa: del castigo a la reparación”. Recuperado de:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3104/38.pdf>.

Pearson, A. (2017). ¿Es la justicia restaurativa una pieza del rompecabezas de la justicia transicional colombiana? *Justicia Restaurativa*, 5, 293 - 308.

<https://doi.org/10.1080/20504721.2017.1343419>.

Pizarro de Zulliger, B. (2003). *Neurociencia y educación*. La Muralla.

Restrepo Ospina, V. (2019). *La justicia restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: fuentes jurídicas y aproximaciones teóricas para entender el caso colombiano (Monografía de grado para optar por el título de Magíster en Derecho)*. Biblioteca Digital

Rodríguez, M. (2015) *La justicia restaurativa: fundamento sociológico, psicológico y pedagógico para su operatividad*. *Revista de Ciencias Sociales. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, 39, 172-187. Recuperado de:

<https://www.scielo.org.mx/pdf/tla/v9n39/1870-6916-tla-9-39-00172.pdf>

Rodríguez, M. (2016). *La justicia restaurativa: fundamento sociológico, psicológico y pedagógico para su operatividad*. Retrieved May 24, 2024, from [La justicia restaurativa: fundamento sociológico, psicológico y pedagógico para su operatividad](#)

Rodríguez Palop, M. (2013) Cátedra Unesco y Cátedra Infancia: derechos humanos y políticas pública. (2013, January 1). Universidad Externado De Colombia eBooks.

<https://doi.org/10.4000/books.uec.179>

Rubio, F. J. B. (2023, March 18). LA MEMORIA Y EL PERDÓN. Canannarbor.

https://www.academia.edu/98748977/LA_MEMORIA_Y_EL_PERD%C3%93N?f_r=813

Sampedro Arrubla, J. (2005) “¿Qué es y para qué sirve la Justicia Restaurativa?” a, La justicia restaurativa: una nueva vía, desde las víctimas, en la solución al conflicto penal, 17 International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional, 87-124 (2010).

Wong, D., Tu, K. (2018). Justicia restaurativa para delincuentes en Hong Kong: prácticas y desafíos actuales. Revista Asia Pacífico de Trabajo Social y Desarrollo, 28, 178 - 191. <https://doi.org/10.1080/02185385.2018.1498386>.

Zehr, Howard. (2007). El pequeño libro de la justicia restaurativa. New York: Good Books.